

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ**

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono 607-3532666 Ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela interpuesta por el señor **LUIS MIGUEL LADINO ACEVEDO** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**. De oficio se vinculó a **LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ (CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD –CPMSBOG-)**.

ANTECEDENTES

Refirió el accionante que, con motivo de la inadmisión de la demanda por reparación directa por la presunta privación injusta de la libertad; solicitó mediante petición del 16 de febrero de 2024 al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** la “*certificación del tiempo de reclusión en el establecimiento carcelario La Modelo*” para allegarlo al proceso referido anteriormente.

El motivo de la tutela es que la entidad accionada dé respuesta clara y de fondo al accionante.

Esta actuación fue recibida mediante reparto el 12 de marzo de 2024, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS INVOCADOS Y PRETENSIONES

El accionante deprecó protección al derecho fundamental de petición.

La petición concreta, es la siguiente:

“...se ordene: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, dar respuesta al derecho de petición radicado ante esa institución en la fecha 16 de febrero del año 2024, toda vez que está vulnerando mi derecho fundamental al DERECHO DE PETICIÓN, entre otros...”

CONTESTACIÓN DE TUTELA

1.- El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** argumentó que, hay inexistencia de vulneración al derecho fundamental puesto que, la competencia para dar respuesta a lo solicitado por el accionante le corresponde a **EPC MODELO DE BOGOTÁ**, a través de su equipo de trabajo, ya que es competencia funcional del Establecimiento de Reclusión y sus funcionarios dar respuesta a dicha petición.

Manifestó la entidad que una vez recibió la demanda constitucional y la petición del accionante le remitió a la **EPC MODELO BOGOTÁ**, mediante correo electrónico, el 14 de marzo de 2024 para que diera contestación debida.

2.- **LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ** dentro del término de traslado de la demanda constitucional, no remitió la contestación de la demanda.

PRUEBAS

1. Con la demanda se anexaron los siguientes documentos:

- Petición realizada al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, con fecha del 15 de febrero de 2024.
- Certificación de envío.

2. El INPEC allegó oficio de remisión de solicitud a **EPC LA MODELO**, con fecha del 14 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES

➤ **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO:**

Determinar si la entidad accionada vulnera el derecho de petición al no resolver dentro del término legal la petición interpuesta por el accionante.

➤ **CASO CONCRETO:**

El accionante interpuso ante el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, petición con fecha del 15 de febrero de 2024, en la cual solicitó “*certificación del tiempo de reclusión en el establecimiento carcelario La Modelo*” para allegarlo al proceso ante la jurisdicción del contencioso administrativo por el medio de control de Reparación Directa.

El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** manifestó que, contestar dicha petición no hace parte de su competencia funcional y que con base en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, la remitió a la dependencia correspondiente, es decir, **EPC LA MODELO**, comunicándole de ello al peticionario, tal como se muestra a continuación:

Estimado Ciudadano:

Reciba un saludo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC**,

Me permito informar que de acuerdo a comunicación oficial allegada por este medio se da remisión por competencia a la dependencia direccion.ecmodelo@inpec.gov.co, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, artículo 21, modificada por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, quien dará respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Así mismo la DEPENDENCIA deberá dar la respuesta de fondo por medio de un oficio al destinatario, de acuerdo al radicado allegado a la dependencia por el aplicativo GESDOC y ser respondida por la opción RESPONDER realizar todo el proceso, incluyendo la respectiva digitalización y finalización”.

En este orden de ideas, se tiene que si bien el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** remitió a través del correo electrónico direccion.ecmodelo@inpec.gov.co, la solicitud del accionante para que diera respuesta de fondo; la entidad vinculada a esta acción de tutela no demostró haber dado respuesta de fondo al accionante.

Teniendo en cuenta que, **LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ** fue notificada debidamente y vinculada debidamente por este Despacho, a través de los correos electrónicos: juridica.ecmodelo@inpec.gov.co y direccion.ecmodelo@inpec.gov.co; y esta no dio contestación dentro del tiempo estipulado en el trámite tutelar, se dará aplicación a la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, esto es, dar por cierto lo predicado por el accionante respecto a esa entidad.

Como la petición es de fecha 16 de febrero del 2024, la CARCEL LA MODELO tenía hasta el 08 de marzo del 2024, para dar respuesta a la petición.

En consecuencia, como el término para dar respuesta a la petición se venció el 16 de febrero del 2024, se amparará el derecho de petición del accionante y se le ordenará a **LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ** que en el término de máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, responda de forma clara y de fondo la petición impetrada por el señor **LUIS MIGUEL LADINO ACEVEDO**.

Finalmente, no se dará ninguna orden en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** pues ya le corrió traslado de la petición a la CARCEL LA MODELO y además de ello le informó de ese traslado al peticionario, por ende, obró de conformidad con la ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor LUIS MIGUEL LADINO ACEVEDO, vulnerado por la OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ (CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD –CPMSBOG-).

.

SEGUNDO. ORDENAR a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ (CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD –CPMSBOG-), que en el término de máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, responda de fondo la petición impetrada por el señor LUIS MIGUEL LADINO ACEVEDO, la cual se la debe enviar al correo electrónico: minnitiabogados@gmail.com.

TERCERO. - ORDENAR REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico, si no fuese impugnada esta decisión dentro de los tres días siguientes a la notificación.

La notificación a las partes se debe realizar a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

LUIS MIGUEL LADINO ACEVEDO: minnitiabogados@gmail.com .

ACCIONADA:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-:

juridica@inpec.gov.co y atencionalciudadano@inpec.gov.co.

VINCULADA:

OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTA(CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD – CPMSBOG-) juridica.ecmodelo@inpec.gov.co y direccion.ecmodelo@inpec.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ**